

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 142- GADMCPM-A-2026

Ing. Verónica Sánchez Cárdenas
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 383 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: - Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 82 ibidem determina. - El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) ibídem establece: Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, el artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 60 literal a) y b) ibidem, dice: "Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 6 literal k), establece: k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código;

Que, en el artículo 65 del Código de Trabajo, dispone: Además de los sábados y domingos, son días de descanso obligatorio los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 y 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval. Lo son también para las respectivas circunscripciones territoriales y ramas de trabajo, los señalados en las correspondientes leyes especiales. Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en este Código, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 25 de diciembre y martes de carnaval. Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en este Código, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes.

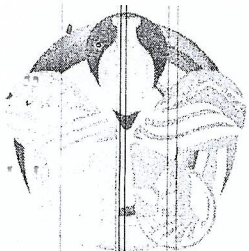
Que, la ORDENANZA DE DECLARATORIA DE FESTIVIDADES DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, menciona: "Art. 2.- La del 26 de septiembre de cada año, fecha en la que se celebra el aniversario de fundación del Cantón Pedro Moncayo, Provincia Pichincha";

En uso de mis facultades constitucionales y legales,

RESUELVO

ARTÍCULO 1.- DECLARAR, como feriado local el día VIERNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026, contemplado en el artículo dos de la Ordenanza de Declaratoria de Festividades del cantón Pedro Moncayo.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR, a la Dirección de Talento Humano de la Municipalidad, el contenido de la presente resolución a fin de que se dé el trámite que corresponda.



Artículo 3.- PUBLÍQUESE a través de la Dirección de Gestión Administrativa del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, la presente resolución en la página web y redes sociales institucionales; a fin de que sea de conocimiento público el contenido de la misma.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, en Tabacundo a los 11 días del mes de septiembre de 2026.

Atentamente.

Ing. Verónica Sánchez Cárdenas
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDRO MONCAYO**



RAZÓN:

En mi calidad de Secretario General del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, siento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita por la Ing. Verónica Sánchez Cárdenas, 11 de septiembre de 2026. Lo certifico.- Tabacundo a, 11 de septiembre de 2026.

Abg. Efrén Augusto Arroyo Valencia
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDRO MONCAYO.**



